



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA - SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo Garantía Real 680014003022-2020-00101-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: EDGAR SERRANO FLOREZ Y ALONSO SERRANO FLOREZ

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de menor cuantía para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) promovida, a través de apoderado judicial, por BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A. contra EDGAR SERRANO FOREZ Y ALONSO SERRANO FLOREZ, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 y 468 del C.G.P., además que los documentos base de la ejecución –Escritura Pública No. 051 del 24 de enero de 2012– y –Pagaré No. 060446100023361– presta merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme al artículo 422 del C.G.P. Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto, con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800.037.800-8, contra EDGAR SERRANO FLOREZ, identificado con C.C. No. 91.268.224 y ALONSO SERRANO FLOREZ, identificado con C.C No 91.253.360, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, las que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia:

1. Veinticinco Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Un Pesos (\$ 25.656.781.00) M/cte., que corresponde al capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Cuatro Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Un pesos (\$ 4.185.401.00) M/cte que corresponden a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 6.5 puntos efectivo anual, desde el 15 de ab de abril de 2018 hasta el 15 de octubre de 2018.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por el Banco de la Republica de Colombia con la variación mensual, desde el 16 de octubre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Doscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Veintiséis Pesos (\$ 237.726.00) M/cte., que corresponde a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré base de ejecución.

SEGUNDO.- Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble hipotecado que se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-185159 de propiedad de los demandados EDGAR SERRANO FLOREZ, identificado con C.C. No. 91.268.224 y ALONSO SERRANO FLOREZ identificado con C.C No 91.253.360. Librese el oficio respectivo al registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Santander.

TERCERO.- Notificar esta orden de pago al demandado, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los Art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado MARCOS FABIÁN ALMEIDA ARGÜELLO, identificado con C.C. No. 1.098.606.870, portador de la tarjeta profesional No. 181.784 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

La anterior providencia se notifica en el estado No 050 hoy 10 de julio de 2020 a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
secretario